

R-DCP-00012-2025

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Pública. San José, a las once horas veintisiete minutos del trece de marzo de dos mil veinticinco.

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la empresa **Corporación Biomédica COBISA S.A.** en contra de la adjudicación de la línea No. 3 de la LICITACIÓN MAYOR No. 2024LY-000001-0663235733, promovida por la Asociación Pro Hospital Carlos Luis Valverde Vega para la “*Compra de equipo médico para la sala de operaciones*”, acto recaído a favor de la empresa Electrónica Industrial y Médica S.A.

RESULTANDO

I. La presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

CONSIDERANDO

I. HECHO PROBADO: Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD: A) Sobre la competencia. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 y 97 de la Ley General de Contratación Pública y 269 inciso d), 252 y 259 de su Reglamento, la Contraloría General de la República conocerá de los recursos de apelación interpuestos contra los actos finales de las licitaciones mayores, los concursos promovidos de acuerdo con el artículo 97 inciso c) de la LGCP, y de aquellos que se ajusten a las disposiciones del artículo 92 de la Ley. En ese sentido, la Administración ha tramitado el procedimiento de Licitación Mayor No. 2024LY-000001-0663235733 correspondiente a la compra de equipo médico para salas de operaciones, motivo por el cual tiene competencia para su conocimiento. (ver

expediente de SICOP, 2024LY-000001-0663235733, [1. Información de solicitud de contratación] y [2. Información de Pliego de condiciones]), siendo competente este órgano contralor para conocer del recurso. **B) Sobre la presentación del recurso de apelación mediante el correo institucional de la Contraloría General de la República.** Se observa que la empresa Corporación Biomédica COBISA S.A., el día 4 de marzo del 2025 al ser las 11.04 am mediante el correo electrónico institucional de la Contraloría General de la República presentó un escrito correspondiente a un recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la partida No. 3 de la Licitación Mayor No. 2024LY--000001-0663235733, promovida por la Asociación Pro Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega para compra equipos médicos para sala de operaciones, acto recaído a favor de la empresa ELECTRONICA INDUSTRIAL Y MEDICA SOCIEDAD ANONIMA, documento que fue registrado por la Unidad de Servicios de Información con el número de ingreso 5084-2025, siendo que además de remitir el recurso en formato pdf señala lo siguiente: *“Buenos días Estimados señores Por medio de la presente, me permito informar que el pasado viernes se cargó a la plataforma SICOP un oficio COR.9164-2025 relacionado con el concurso 2024LY-000001-0663235733 en referencia a un recurso de revocatoria. Este documento está disponible para revisión, habiéndose presentar por esta vía, tal como se indica en la imagen adjunta, ya que no es posible cargarlo directamente en el recurso correspondiente. Quedo a su disposición para cualquier consulta adicional.”* (ver expediente electrónico CGR-REAP-2025002280, correspondiente a la gestión 2024005106-6, folio 1 y 2) Ahora bien, con respecto al régimen recursivo, el artículo 87 de la Ley General de Contratación Pública vigente a partir del 1 de diciembre del 2022, dispone en lo que interesa lo siguiente: *“Todo recurso se presentará utilizando para ello el sistema digital unificado.”*, y el artículo 244 inciso d) del Reglamento a dicha Ley, Decreto 43808-H, dispone lo siguiente: *“El recurso será rechazado de plano, por inadmisibles, en los siguientes supuestos: (...)/ d) Por inobservancia de requisitos formales, cuando no se cumplan los aspectos esenciales para la tramitación del recurso a través de los medios establecidos al efecto, tales, como la no interposición en el sistema digital unificado o no se utilice el formulario electrónico dispuesto en el sistema digital unificado para la interposición y firma del recurso.”* Así las cosas, y de conformidad con las normas citadas, el recurrente debía presentar su recurso mediante el sistema digital unificado (SICOP); sin

embargo presentó su escrito ante este órgano contralor el día 04 de marzo del 2025, ello mediante el correo electrónico institucional de la Contraloría General de la República, documento que fue registrado por la Unidad de Servicios de Información con el número de ingreso 5084-2025. Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 de la Ley General de Contratación Pública y 244 inciso d) y 259 de su Reglamento, lo procedente es rechazar de plano el recurso interpuesto, en el tanto que fue presentado por medio del correo institucional de la Contraloría General y no por el medio establecido para tales efectos, sea el Sistema SICOP. Esta posición ha sido sostenida en forma reiterada por esta División, y en este sentido se pueden consultar las resoluciones R-DCA-00012-2023 del 17 de enero del 2023, R-DCA-00022-2023 del 24 de enero del 2023 y R-DCA-00026-2023 del 25 de enero del 2023. Aunado a lo anterior la empresa recurrente no es clara respecto a los motivos por los cuales no tuvo la oportunidad de interponer el escrito en referencia mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, siendo que únicamente manifiesta que cargó un oficio relacionado con el presente concurso en referencia a un presunto recurso de revocatoria, el cual señala que se encuentra disponible para revisión, indicando que es presentado por esta vía ya que no es posible cargarlo directamente en el recurso correspondiente, manifestación que además de resultar confusa y carente de toda prueba, no permite entender las particularidades de la pretensión de la recurrente en cuanto a la remisión de dicho documento, además no acredita adecuadamente imposibilidad alguna de presentar el recurso mediante el SICOP. De conformidad con lo expuesto procede **rechazar** el escrito presentado mediante el correo electrónico institucional de la Contraloría General de la República. **C) Sobre el recurso de apelación presentado por la empresa COBISA mediante el Sistema SICOP No- 812202500000077 el día 23/01/2025 17:40.** Con vista en el documento presentado mediante correo electrónico institucional de la Contraloría General, se tiene por acreditado que dicha empresa también presentó el recurso de apelación No. COR.9164-20235 del 23 de enero del 2025 suscrito por el señor Rodolfo Mata Solano en contra de la adjudicación de la partida 3 a favor de la empresa Electrónica Industrial y Médica S.A. mediante el SICOP, y al cual se le asignó el número de recurso 812202500000077 y respecto al cual se le brindó audiencia inicial mediante auto No.

805202500000277 del día 05/02/2025 11:03, lo cual evidencia que sí le fue posible presentar el recurso por esa vía en el momento procesal oportuno.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos artículo 87 de la Ley General de Contratación Pública y 244 inciso d) de su reglamento, se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **Corporación Biomédica COBISA S.A.** en contra de la adjudicación de la línea No. 3 de la LICITACIÓN MAYOR No. 2024LY-000001-0663235733, promovida por la Asociación Pro Hospital Carlos Luis Valverde Vega para la “*Compra de equipo médico para la sala de operaciones*”, acto recaído a favor de la empresa Electrónica Industrial y Médica S.A. Notifíquese

Edgar Herrera Loaiza
Asistente Técnico.

Karen Castro Montero
Asistente Técnica.

Adriana Pacheco Vargas
Asistente Técnica.

 Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

GVG/lvs
NI: 5084-2025
NN:003948 (DCP-0059-2025)
G: 2024005106-6